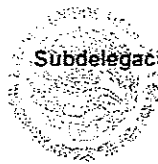


SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/3003/2014
Bitácora: 15/MP-0216/12/13

Toluca, Méx., 10 de julio de 2014

"2014. Año de Octavio Paz"

SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

11 JUL 2014

RECIBIDO

NOMBRE: OVL HORA: 12:06

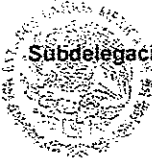
ATENCIÓN CIUDADANA

PRESENTE.

A consecuencia de integrar, analizar y evaluar el expediente citado al rubro y VISTO para resolver la solicitud de "Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P)" dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); correspondiente al proyecto denominado "Extracción de Materiales Pétreos en las Parcelas 1060 P1 y 1052 Z-1 P1 del Ejido Turcio, Municipio de Villa Victoria.", promovido por el Ciudadano que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el "Proyecto" y el "Titular" respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 19 de diciembre de 2013, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual el "Titular" ingresó la MIA-P del "Proyecto", con pretendida ubicación en el Municipio de Villa Victoria, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto 15EM2013FD046.
2. Que el 13 de enero de 2014, fue recibido en esta Delegación Federal, el escrito a través del cual el "Titular" presentó el extracto del "Proyecto" publicado en el periódico "8 Columnas", el 11 de enero de 2014, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/034/14 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 3 al 9 de julio de 2014, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el "Titular" para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del "Proyecto".
4. Que el 09 de enero de 2014, con fundamento en los Artículos 33 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el 24 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se solicitó opinión técnica del proyecto a las siguientes instancias:



- A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/0048/2014.
- A la Coordinación Nacional de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. DFMARNAT/0045/2014.
- A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/0047/2014.
- A la Dirección Regional Centro-Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a través del oficio DFMARNAT/0046/2014.

Así mismo se solicitó el 29 de enero del 2014 opinión técnica a la siguiente instancia:

- H. Ayuntamiento de Villa Victoria, Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/0359/2014
5. Que el 17 de enero de 2014, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal integró el expediente del "Proyecto", mismo que se puso a disposición del público en el centro documental ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México
 6. Que mediante el oficio No. Of. SET/036/2014, recibido en esta Delegación Federal el 17 febrero de 2014, la CONABIO emitió la opinión técnica respecto al "Proyecto", misma que será analizada en el apartado correspondiente del presente oficio resolutivo.
 7. Que mediante el oficio No. F.00.6.DRCEN.-0202/2014, recibido en esta Delegación Federal el 06 de marzo de 2014, la Dirección Regional Centro-Eje Neovolcánico de la CONANP emitió la opinión técnica respecto al "Proyecto", misma que será analizada en el apartado correspondiente del presente oficio resolutivo.
 8. Que mediante el oficio No. PFFA/8C.17.5/000266/2014, recibido en esta Delegación Federal el 04 de febrero de 2014, la PROFEPA en el Estado de México emitió la opinión técnica respecto al "Proyecto", misma que será analizada en el apartado correspondiente del presente oficio resolutivo.
 9. Que mediante el oficio No. PMVV/0638/2014, recibido en esta Delegación Federal el 28 de febrero de 2014, el municipio de Villa Victoria emitió la opinión técnica respecto al "Proyecto", misma que será analizada en el apartado correspondiente del presente oficio resolutivo.
 10. Que al momento de la elaboración del presente oficio resolutivo no se ha recibido respuesta por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del "Proyecto".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 24, 28 fracciones VII y XI y 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y



último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 incisos O) y S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y 40, fracción IX inciso "c" del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del "Proyecto" propuesto por el "Titular", para que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos antes invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del "Proyecto" propuesto, esta Delegación Federal consideró los preceptos invocados con anterioridad y lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, en particular en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas que se encuentran con alguna categoría de riesgo.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éstas son de competencia Federal en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por ser obras y actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo ubicadas dentro de un Área Natural Protegida de competencia de la Federación, contempladas en la LGEEPA en su Artículo 28 fracciones VII y XI y su REIA en su Artículo 5° incisos O) y S).
- III. Que el PEIA es el procedimiento previsto por la LGEEPA en su Artículo 28, mediante el cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos al medio ambiente.
- IV. Que esta Delegación Federal en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las obras y actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del



"Proyecto", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

- V. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del "Proyecto", fue puesto a disposición del público de acuerdo con lo indicado en el Resultando número 4 del presente oficio resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su REIA. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

OPINIONES SOLICITADAS

- VI. Que mediante el Oficio No. SET/036/2014, recibido en esta Delegación Federal el 05 de febrero de 2014, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), manifestó su opinión técnica, resumida en los siguientes párrafos:

Comentarios

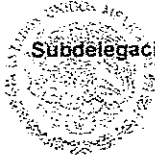
El área de influencia del proyecto se intercepta con las Áreas Naturales Protegidas (ANP) "Cuenca de los ríos de Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" y "Nevado de Toluca". En los bancos de materiales así como las minas a cielo abierto, encontramos: alteración de la calidad de las aguas superficiales por deposición de sólidos, obstrucción y estancamiento, alteraciones del nivel freático, aumento de niveles de sedimento (Montes de Oca 2012, Dutta et al. 2004), y entre los impactos más severos tenemos la degradación del suelo, o que se refiere a pérdida de la fertilidad y la biota microbiana, alta toxicidad por metales pesados, cambios en la topografía y compactación, lo que disminuye la transmisión y drenaje de agua afectando el restablecimiento de comunidades vegetales en la zona, incluidas las áreas de cultivo (Ezeaku 2012, Montes de Oca 2012, Dutta et al. 2004), en el caso del Estado de México, más de la mitad de su superficie se dedica a la agricultura y solo alrededor del 27% está ocupado por bosques templados (López Cano, R et al 2009), por lo que el cambio de uso de suelo aunque sea en parcelas pequeñas, tiene un efecto sinérgico (existen propuestas de otros proyectos de bancos de extracción en la zona por ejemplo: "Extracción de materiales pétreos en la parcela 481 Z5 P5/7 del ejido San Pedro del Rincón" sobre la pérdida de la cobertura vegetal en un suelo con prevalente vocación forestal, y del suelo mismo comprometiéndose los bienes naturales y los servicios ambientales de los que dependen los pobladores de la región, como sería el abastecimiento de agua limpia entre otros. Se considera que el actual proyecto contribuirá con la fuerte presión que exista en el ecosistema, provocando más fragmentación del sitio. Es por lo anterior que en opinión de esta comisión, el proyecto no es ambientalmente viable.

- VII. Que mediante el oficio No. F.00.6.DRCEN.-0202/2014, recibido en esta Delegación Federal el 06 de marzo de 2014, la Dirección Regional Centro-Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), manifestó la opinión técnica, resumida en los siguientes párrafos:

"...esta Comisión Nacional considera viable la operación del proyecto en referencia siempre y cuando la explotación del material pétreo se lleve únicamente en la superficie total de la parcela 1060 P1, así como dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental y tomando en cuenta las siguientes condiciones:



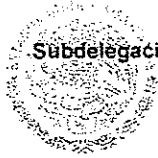
1. Considerando que únicamente se considera viable la extracción de material pétreo de la superficie agrícola correspondiente a la parcela 1052 Z-1 P1. El promovente deberá realizar los ajustes correspondientes de superficie y volumen a provechar.
2. No se permitirá la apertura de nuevos caminos dentro del polígono del Área Natural Protegida Valle de Bravo, únicamente se llevara a cabo la rehabilitación y acondicionamiento de los existentes.
3. Debido a los impactos que implican las actividades de explotación de material pétreo a cielo abierto y con la finalidad de prevenir y/o minimizar los efectos adversos al medio ambiente, en los sitios sujetos al aprovechamiento se deberán observar los siguientes aspectos:
 - Las actividades de extracción del material, se efectuara evitando las lluvias con el fin de prevenir deslaves o derrumbes.
 - El retiro de la capa vegetal se llevara a cabo gradualmente conforme se vaya realizando el aprovechamiento.
 - Los cortes al terreno se efectuara siguiendo la topografía del sitio para formar terrazas y así facilitar los trabajos de restauración gradual y su integración al entorno.
 - Queda prohibido hacer uso de explosivos, los materiales, los materiales únicamente podrán extraerse mediante medios mecánicos.
 - Se deberán construir canales exteriores e interiores de desagüe, deberán contar con desarenador o trampa de sólidos antes de su descarga.
 - No se permitirá la quema o utilización de productos químicos para limpieza del terreno.
 - Las áreas destinadas para el depósito temporal de material extraído, deberán ser ubicadas en terrenos desprovistos de vegetación o de uso agrícola, alejado de corrientes naturales.
 - Se deberá realizar el riesgo de las áreas de trabajo, para el control de polvos que se generen por las actividades de extracción del material.
 - Queda prohibido de forma alguna o afectar las condiciones naturales de cualquier clase de corriente o cuerpo de agua, así como verter, descargar materiales pétreos o desarrollar actividades contaminantes para los mismos. Por lo que el caso de ser así, el titular estará obligado a realizar las obras de limpieza y desazolve correspondientes, antes de inicio de temporada de lluvias.
 - Se deberá contar con instalaciones sanitarias portátiles.
 - La superficie de intervención deberá estar delimitada, respetando una franja de amortiguamiento como mínimo de 20 metros de ancho en el límite de la superficie sometido a explotación, en dicha franja de deberán realizar trabajos de inducción para establecimiento de vegetación o en su caso de reforestación.
 - Durante la vida útil del tajo se deberá realizar la estabilización de taludes formados, considerando un ángulo de optima estabilidad del talud, esto con la finalidad de prevenir procesos erosivos y formar una estructura estable, donde sea posible realizar actividades de inducción de vegetación o reforestación.
4. Los materiales que sean extraídos de los bancos deberán ser transportados en vehículos cubiertos con lonas o costales húmedos para evitar la dispersión o producción de polvos y partículas en el trayecto que recorran.
5. El material excedente deberá ser empleado en obras de restauración, tales como acondicionamientos de caminos, conformación de taludes, plataformas, rampas y terraplenes.



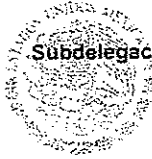
6. El promovente se responsabiliza de la entrega de un informe anual en el que se reporte, las condiciones naturales del área intervenida, volumen de material pétreo aprovechado, acciones de mitigación aplicadas, superficies y obras de restauración y conservación afectadas, con la finalidad de valorar ambientalmente los sitios explotados y evaluar la viabilidad de la continuación de las actividades.
7. El promovente deberá considerar las medidas y obras necesarias, para la protección de posibles derrumbes de la barranca ubicada al lado este de las dos parcelas, evitando la contaminación de agua que surte el pozo del cual se abastece la población de la zona.
8. Queda prohibido la cacería, captura o cautiverio de especies de fauna silvestre, así como la remoción, colecta o aprovechamiento de especies vegetales distintas a las autorizadas.
9. No se deberá introducir especies exóticas y/o transportar especies de una comunidad a otra, en especial semillas o propágulos de especies no nativas, en el ANP.
10. Existen algunas especies de fauna silvestre factible de ser encontradas en los alrededores de la zona, tales como: Víbora de cascabel (*Crotalus transversus*), Conejo de monte (*Silvilagus cunicularis*), Zorrillo listado (*Mephitis macroura*), Lagartija (*Sceloporus gramicus microlepidotus*) y Tlacuache (*Didelphis virginiana*).

Por lo antes mencionado y como medida de prevención, el promovente deberá responsabilizarse de lo siguiente en la superficie de intervención:

- Previo a las actividades, realizar recorridos de monitoreo con la finalidad de detectar la fauna silvestre presente y efectuar ahuyentamiento de ejemplares con posibilidades de desplazamiento o en su caso reubicación a sitios seguros.
 - Detectar sitios de anidación o madrigueras que pudieran ser afectadas reubicado en sitios que cumplan con las condiciones necesarias que permitan la continuidad de sus ciclos de vida.
11. En la restauración de los sitios afectados por la explotación, el titular deberá realizar las siguientes actividades:
 - La restauración del área afectada deberá realizarse a la par con la explotación a razón de un 50% de restauración con respecto a la superficie explotada cada 6 meses.
 - Durante la restauración el grado de compactación del suelo no deberá ser mayor del que existía antes del inicio de la explotación del banco.
 - La capa superficial (en caso de que exista) deberá emplearse para el recubrimiento de las bermas y del piso de la min, conforme avance a la explotación de la mina y según lo permita su operación.
 - Una vez finalizada la explotación del banco de materiales, deberá inducir la regeneración de vegetación de las bermas, así como las superficies que hayan sido sometidas a explotación.
 - La reforestación deberá ser al inicio de la temporada de lluvias, utilizando técnicas específicas de plantación que garanticen la supervivencia de los individuos plantados.
 - Las acciones de cuidado y mantenimiento de la reforestación serán efectuadas por un periodo de tres años, debiendo realizar la reposición de aquellos individuos que mueran a fin de mantener la densidad de plantación.



- *El promovente deberá presentar un informe de las actividades de reforestación, indicando la ubicación, superficie, especies y cantidad de los individuos empleados, así como las obras de conservación de suelos implementados.*
- 12. *Una vez finalizada la explotación, se deberá efectuar el retiro de las instalaciones que fueron ocupadas durante la operación, así como el desmantelamiento y retiro de la tolva, la cribadora, su basamento y cualquier otro dispositivo. El piso de la mina deberá ser uniforme, plano y libre de cualquier obstáculo.*
- 13. *Como medida de compensación a los impactos ambientales generados por las actividades de explotación, se deberá llevar a cabo obras de conservación de agua y suelos en una superficie igual o mayor autorizada para la explotación, en las que se incluya la reforestación de las áreas del predio con problemas de erosión y en discontinuos de vegetación localizados en el área de influencia del proyecto. Dicho programa deberá ser presentado a esta Comisión Nacional para su validación.*
- 14. *Los residuos sólidos, productos de la limpieza, desmantelamiento o demolición de las instalaciones, deberán ser dispuestos en sitios autorizados por el municipio.*
- 15. *El titular, deberá entregar, un reporte anual del avance del programa de rehabilitación del sitio con anexos fotográficos correspondientes.*
- 16. *Los vehículos automotores no podrán transitar por vías distintas a las especificadas, lo anterior para evitar la afectación del suelo, flora y fauna.*
- 17. *No se permitirá el mantenimiento de maquinaria o vehículos dentro del área del proyecto, este se llevara a cabo en talleres autorizados, así mismo deberá emplearse maquinaria en buen estado que cumpla con la normatividad vigente en materia de emisiones a la atmósfera, contaminación por ruido y al suelo.*
- 18. *Los lubricantes quemados y solventes generados por el uso de maquinaria de combustión, no deberán ser derramados o infiltrados en el suelo, ni vertidos en cuerpos de agua superficial o subterránea, estos serán entregados a las compañías autorizadas dedicadas a la recolección y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, en apego a la normatividad ambiental vigente y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*
- 19. *El promovente se responsabilizara de la colocación de contenedores en el área del proyecto, para el depósito de basura que se genera durante las actividades. Así como de su recolección y disposición final en sitios previamente autorizados por el municipio.*
- 20. *El promovente deberá instalar letreros alusivos que induzcan a la población a mantener la conservación del área en sitios viables y mantas en los camiones que transportaran el material, con el objeto de mantener informada a la población local de las actividades que se están realizando en el sitio*
- 21. *El promovente se responsabilizara de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al proyecto que no hayan sido considerados en la MIA.*



VIII. Que mediante el oficio No. PFFPA/8C.17.5/000266/2014, recibido en esta Delegación Federal el 04 de febrero de 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de México (PROFEPA), manifestó su opinión técnica, resumida en los siguientes párrafos:

"Fue notificada la resolución en Materia de Impacto Ambiental mediante la cual se le impuso una sanción económica por el monto de \$35,618.00, así mismo se dictó como medida de seguridad la clausura total temporal de las obras y actividades, apercibido que no podrá realizar obras y/o actividades nuevas en el predio inspeccionado materia del presente procedimiento, hasta en tanto presente vía oficialía de partes de esta delegación, la autorización en Materia de Impacto Ambiental para el cambio de uso de suelo, dentro de una ANP de orden Federal."

IX. Que mediante el oficio No. PMVV/0638/2014, recibido en esta Delegación Federal el 28 de febrero de 2014, el municipio de Villa Victoria, manifestó su opinión técnica, resumida en los siguientes párrafos:

"...me permito informarle que de nuestra parte no existe inconveniente alguno, para que se otorgue el dictamen respectivo, siempre y cuando se cumpla con los lineamientos y normatividades aplicables por la dependencia, así mismo le informo que con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente esta parcela se encuentra dentro de una zona con Uso de Suelo Agrícola de mediana productividad no protegida..."

Información general del proyecto

X. El proyecto consiste en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales dentro de la poligonal del Área Natural Protegida, para la extracción de materiales pétreos en las Parcelas 1060 P1 y 1052 Z-1 P1 en el ejido Turcio, Municipio de Villa Victoria. La superficie de las parcelas es la siguiente:

Parcela	Superficie (ha.)
Parcela 1060 P1	2.4
Parcela 1052 Z-1 P1	6.2
Total	8.6

El terreno donde se pretende desarrollar el proyecto está formada por una superficie de uso agrícola y otra con cubierta forestal en las siguientes proporciones.

Parcela	Superficie (ha.)
Agrícola	5.4
Forestal	3.2
Total	8.6

Distribuidas de la siguiente manera:



PARCELA 1060 P1			PARCELA 1052 Z-1 P1		
	SUPERFICIE EN M ²	USO DE SUELO		SUPERFICIE EN M ²	USO DE SUELO
	9,527.38	Agrícola		45,044.26	Agrícola
SUBTOTAL	9,527.38	Agrícola	SUBTOTAL	45,044.26	Agrícola
	12,921.58	Forestal		10,518.48	Forestal
	1,586.04	Forestal		2,027.85	Forestal
SUBTOTAL	14,507.62	Forestal		4,703.03	Forestal
				108.42	Forestal
			SUBTOTAL	17,357.79	Forestal
TOTAL	24,035.00		TOTAL	62,402.05	

PARCELA 1060 P1			PARCELA 1052 Z-1 P1		
	SUPERFICIE EN Ha.	USO DE SUELO		SUPERFICIE EN Ha.	USO DE SUELO
SUBTOTAL	0.95	Agrícola	SUBTOTAL	4.50	Agrícola
SUBTOTAL	1.45	Forestal	SUBTOTAL	1.74	Forestal
TOTAL	2.40		TOTAL	6.24	
TOTAL				8.64	

Las coordenadas donde se ubican estas dos áreas propuestas para realizar el aprovechamiento son las siguientes:

COORDENADAS DE LA PARCELA 1060 P1		
VERTICES	X	Y
1	401308	2135236
2	401439	2135189
3	401518	2135124
4	401537	2135123
5	401552	2135083
6	401452	2135039
7	401389	2135089
8	401294	2135186
9	401299	2135230
10	401308	2135236
DATUM WGS84		

COORDENADAS DE LA PARCELA 1052 Z1 P1		
VERTICES	X	Y
1	401518	2135124
2	401439	2135189
3	401308	2135236
4	401299	2135230
5	401294	2135259
6	401261	2135416
7	401422	2135522
8	401503	2135368
9	401548	2135292
10	401503	2135243
11	401518	2135124
DATUM WGS84		

Las actividades que se pretenden desarrollar son las siguientes:



1. Preparación del sitio

Los trabajos se iniciarán con la delimitación con malla de alambre o cercando el predio, de la poligonal que habrá de formar el área de extracción de materiales pétreos, acondicionar los caminos de acceso para el acarreo de material, así como su planeación estratégica que incluya ahorro de tiempo, combustible y horas hombre, así como evitar, en medida de lo posible, el tránsito cercano a asentamientos humanos.

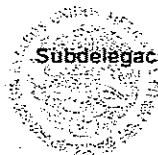
2. Despalme y Desmonte.

El despalme se refiere a la remoción de la capa vegetal (herbácea y arbustiva) así como de la capa fértil del suelo, la cuál será almacenada para las actividades de restitución. El despalme se realizará hasta la profundidad indicada en los datos del estudio de geotecnia, de manera que se elimine el material correspondiente al estrato orgánico, los despalmes se ejecutarán solamente en material tipo A con tractores de orugas y tractor Terex 82-40 u otro similar. El Desmonte consiste en la eliminación de árboles ubicados dentro del predio que impidan el trabajo de explotación o libre acarreo de material, además de los que por su ubicación representen un riesgo para los trabajadores.

Los individuos arbóreos propuestos para su derribo son 146 con un volumen total de 132 m³ vta correspondientes a las siguientes especies:

Parcela 1060 P1			
Nombre Científico	Nombre Común	Número de Individuos	Vol. (m ³ vta)
<i>Pinus pseudostrobus</i>	Pino	302	75.384
<i>Quercus sp</i>	Encino	80	47.329
<i>Buddleia cordata</i>	Tepozán	2	0.057
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	5	0.631
<i>Salix bonplandiana</i>	Huejote	5	0.667
<i>Prunus capuli</i>	Capulín	3	0.220
<i>Abies religiosa</i>	Oyamel	19	7.970
Total		416	132

Parcela 1052 Z-1 P1				
Nombre Científico	Nombre Común	Superficie Forestal Hectáreas	Número de Individuos	Vol. (m ³ vta)
<i>Pinus pseudostrobus</i>	Pino	1.74	426	169.022
<i>Quercus sp</i>	Encino		42	14.145
<i>Sorbus aucuparia</i>	Amargoso		66	6.352
<i>Prunus capuli</i>	Capulín		7	1.041



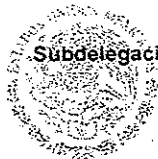
<i>Crataegus pubescens</i>	Tejocote		4	0.261
<i>Abies religiosa</i>	Oyamel		20	18.765
Total			565	209.586

3. Explotación.

Consiste en la extracción de los materiales pétreos de los predios, la explotación (extracción del material) será ejecutada a cielo abierto y la maquinaria para excavación será adecuada para cada tipo de material según la clase que se presente. Las excavaciones se ejecutarán siguiendo un sistema de ataque que permita el drenaje del corte, en los taludes de los cortes, no se dejarán fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptibles de desplazarse.

El desarrollo para la explotación del banco, considera los siguientes conceptos:

- La explotación de materiales pétreos se hará exclusivamente en excavaciones a cielo abierto. El sistema de explotación consistirá en conformar perfiles de corte a partir de 5 m de las colindancias (franja de amortiguamiento).
- El corte del terreno se efectuará de forma mecánica con una retroexcavadora. El procedimiento general consistirá en la conformación de taludes en el sentido de la pendiente del terreno para formar terrazas. La altura del corte (taludes) estará de acuerdo con las características físicas y mecánicas del material.
- La altura máxima del corte de los taludes, estará de acuerdo a las características físicas y mecánicas del material; las cuales oscilarán entre los 12 y 18 m y podrán ser modificadas de acuerdo a las condiciones particulares que en cada caso se presenten hasta en un $\pm 20\%$.
- La inclinación del talud observará un ángulo de inclinación entre 115 y 130 grados, atendiendo al material de que se trate. La terraza (berma) a conformar oscilará entre un ancho mínimo de 6 y 8 m atendiendo al material que se trate, observando una contrapendiente del 2%.
- El talud de terraplenes corresponderá al ángulo de reposo del material. Todos los taludes que queden después de la explotación deberán tener un ángulo menor o igual a 60 grados, llevándose a cabo, invariablemente, actividades de reforestación previendo la adecuada plantación de especies arbóreas nativas de la zona. Esta actividad estará sujeta al acuerdo que se tenga con el propietario del terreno, sin embargo como regla mínima se plantarán especies arbóreas nativas alrededor del predio.
- Los cortes al terreno se harán siguiendo la topografía del sitio para formar terrazas y así facilitar los trabajos de restauración gradual y su integración en el entorno. La extracción de materiales deberá ser uniforme sin dejar obstáculos ni montículos en el interior del banco que pudieran interferir con las acciones de nivelación y restauración.
- El material resultante de los cortes será cargado en camiones de 8 a 12 m³ de capacidad, para ser trasladado a los frentes de trabajo. El número de viajes diarios será definido en función de la demanda de los materiales a extraer.
- Desde el inicio de los trabajos se contará con un libro de obra o bitácora, el cual estará foliado y debidamente encuadernado, que permanecerá en el lugar de la explotación. En dicha bitácora se anotarán, las observaciones pertinentes en relación con el proceso de explotación, medidas de seguridad, volúmenes diarios de extracción, problemas y soluciones que se presenten, incidentes y acciones de trabajo, actividades de regeneración, mantenimiento de los equipos anticontaminantes, cambios de frente de explotación autorizados, y en general, la información técnica necesaria para escribir la memoria de explotación, agregando la fecha de cada observación.



- Se dejará una franja de amortiguamiento de 5 metros de terreno, como mínimo, perimetral al área de explotación del banco, en la cual se conservarán intactas las condiciones del entorno ambiental.
- Se realizarán actividades de extracción de materiales considerando los equipos anticontaminantes adecuados y las medidas de mitigación necesarias para evitar la generación excesiva de polvos, humo y ruido.
- Los vehículos automotores y la maquinaria y equipo a utilizar en el banco, estarán sujetos a un programa de mantenimiento preventivo a fin de mantenerlos en buen estado mecánico para minimizar emisiones contaminantes y generación de ruido.

4. Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto

Sólo se contará con el servicio de sanitarios portátiles que serán rentados a razón de 1 sanitario por cada 20 trabajadores y será responsabilidad de la empresa que preste el servicio, la adecuada disposición de las aguas residuales, conforme lo señale la normatividad correspondiente.

5. Etapa rehabilitación y abandono del sitio:

- a) Retiro de la maquinaria:** Concluidas las labores de extracción, la maquinaria utilizada será retirada, así como la infraestructura asociada que haya sido colocada o construida en el sitio.
- b) Limpieza:** Se retirarán excedentes de material y residuos de cualquier naturaleza (municipales o peligrosos) que se hayan generado durante los trabajos de extracción de material.
- c) Rehabilitación:** Con base en las características iniciales del predio, de su entorno, se aplicarán las medidas de rehabilitación necesarias. Las medidas de mitigación se indican en el capítulo 5 del presente documento. El material de despalmado (la capa fértil del suelo) será nuevamente colocado en la capa superior del predio para que se inicie la reforestación. Consiste en restaurar y acondicionar para que las características del predio sean como las encontradas previas a la explotación, por ejemplo todas las piedras flojas y materiales sueltos en los cortes resultantes taludes serán removidos para evitar que se desprendan, se verificará el corte, al nivel de la capa inferior, el alineamiento, el perfil y la sección en su forma anchura y acabado, se rellenan los huecos motivados por el desenraice, se escarificará y se compactará el terreno natural o el despalmado en el área de desplante.

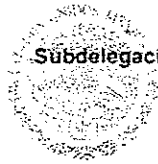
6. Requerimientos del proyecto:

Personal: Para el desarrollo del proyecto se requerirá en promedio un conjunto de 15 a 20 personas entre bandereros en la entrada y salida, checadores de volumen de material extraído, choferes de camiones de volteo y operadores de maquinaria pesada.

Insumos: Los insumos necesarios que se requerirán son básicamente para los vehículos y maquinaria, tales como combustibles, así como agua tratada para disminuir las tolvaneras.

Sustancias: Las sustancias que se utilizan generalmente consisten en combustibles tales como aceite, diesel, gasolina y agua.

Energía y combustibles: La empresa contratista traerá su combustible para consumo por la maquinaria, la cual no usará energía eléctrica. Los combustibles requeridos serán manejados por personal capacitado para tal efecto, el cual se hará cargo de llevar el inventario de estos.



Para las cuestiones de seguridad, durante el almacenamiento se manejarán los señalamientos e indicaciones preventivas y restrictivas tales como: indicación general de precaución, precaución sobre materiales inflamables y combustibles y área de no fumar.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- XI. Que el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, establece que "Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, así como lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA que señala la obligación del "Titular" de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el "Proyecto" con los programas de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar que el análisis de la vinculación realizada por esta Delegación Federal para los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de áreas naturales, con respecto a las actividades del "Proyecto" tomó en cuenta lo manifestado en la información presentada en la MIA-P.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la LGEEPA, esta Delegación Federal, realizó este análisis en el presente oficio resolutivo en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al "Proyecto" tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA.

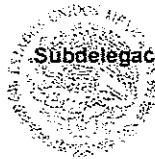
VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

- XII. Que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del "Titular" de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el "Proyecto"...*con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*", en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el "Proyecto" y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubicará en el municipio de Villa Victoria, Estado de México, le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

ORDENAMIENTO JURÍDICO

- a) Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco en cuanto al su vinculación con el "Proyecto" se desprende lo siguiente:

UGA	Tipo	Uso predominante	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Vulnerabilidad ambiental	Política ambiental
-----	------	------------------	-------------------	----------------------	--------------------------	--------------------



Fo 3 .15	Regional	Forestal	Media	Alta	Baja	Restauración
-------------	----------	----------	-------	------	------	--------------

Política de restauración:

Se considera en las unidades que requieren revertir los procesos de degradación para recuperar la calidad ambiental.

b) Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México

UGA	Uso predominante	Aptitud de territorio	Conflictos ambientales	Política ambiental	Criterios
U 84	Agricultura de temporal	Áreas Naturales Protegidas	Muy alto	Protección y Restauración	L4, L6, L7 y L8

Lineamiento ecológico	Objetivo específico	Criterio de regulación ecológica
L4. Promover activamente el cambio de uso de suelo, hacia los usos de mayor aptitud en las áreas que se presentan conflictos altos y muy altos.	Modificar el uso agrícola a forestal con provisión de bienes y servicios ambientales.	El uso de suelo deberá ser para la provisión de bienes y servicios ambientales.
	Modificar el uso agrícola a agroforestal.	El uso de suelo deberá ser agroforestal.
	Modificar el uso pecuario a agroforestal.	El uso de suelo deberá ser agroforestal.
	Modificar el uso pecuario al de forestal, con provisión de bienes y servicios ambientales.	El uso de suelo deberá ser forestal productivo, con provisiones de bienes y servicios ambientales.
L6.	Aumentar la fertilidad y contenido de materia orgánica.	Las actividades de restauración deberán ubicarse prioritariamente en aquellas áreas que requieren el aumento de la fertilidad y el contenido de materia orgánica.
	Disminuir la erosión hídrica con deformación del terreno que incluye las cárcavas, canales y movimientos de remoción de masas.	
	Disminuir la erosión hídrica con pérdida de suelo que incluye la laminar y el lavado superficial.	
	Disminuir la pérdida de la función productiva y tierras sin uso.	

c) Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México



UGA	Tipo	Uso predominante	Política ambiental	Criterios
Ag-4-259	Regional	Agrícola	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196

- d) Que el predio donde se pretende realizar el "Proyecto" se encuentra dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.

Normatividad

- XIII. Entre los instrumentos aplicables al "Proyecto" vinculados por el "Titular", se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006 que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible
Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- XIV. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de él "Titular" de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el "Proyecto", así como señalar la problemática ambiental detectada, presentando la siguiente información:

Aspectos abióticos

- a) **Clima:** En el Sistema Ambiental predomina el subgrupo de climas templados, el cual es mesotérmico, es decir estable, su clima predominante es el subhúmedo con lluvias durante el verano, clasificado como (CCW) B (I). También se presenta el clima frío. La temperatura media anual es de 12.50 °C y la máxima de 28 °C.



- b) **Geomorfología:** La configuración territorial del sistema Ambiental es diversa, ya que cuenta con planicies, elevaciones orográficas, lagos, bordos, así como valles y tierras de cultivo. Las principales elevaciones son el cerro de Suchitepec, el cerro de San Agustín, el cerro de la Venta de Jesús María, el cerro de los Madroños y cerro Colorado.
- c) **Suelos:** La compleja geografía del Estado de México le da una gran variedad de condiciones ambientales, como el relieve montañoso, el variado clima, la altitud a nivel del mar y los lagos desecados que influyen de manera directa en las condiciones edáficas existentes en este estado, y la génesis del suelo es aluvial, y lacustre. En la sub-provincia fisiográfica donde se localiza el "Proyecto", se presentan once tipos de suelo, entre los que dominan el andosol húmico (Th) y el andosol órtico (To), suelos derivados de cenizas volcánicas, muy ligeros y con alta capacidad de retención de agua. En el predio donde se desarrollará el "Proyecto" se presentan principalmente los suelos de tipo andosol.
- d) **Hidrología superficial y subterránea:** Dentro del SA se localiza un río permanente, el de la Compañía, además de otros de menos caudal como lo son el Río Prieto, el de los Coyotes, de la parada de San José y el de San Marcos, existiendo a su vez abundantes mantos acuíferos y manantiales, entre los que sobresalen; dos ríos, los dos arroyos de Palizada, el de San José, el de Dolores y el de Santa Teresa, entre otros; existiendo a su vez dos lagos e innumerables bordos; sin embargo, el principal cuerpo acuífero del municipio es la Presa Villa Victoria, la cual alimenta al Sistema Hidroeléctrico del Sistema Cutzamala e Ixtapantongo.

En el área donde se ubica el "Proyecto" se presenta la distribución de los siguientes individuos: pino, oyamel, encino y otras hojosas, ya que del total de 416 individuos para la Parcela 1060 P1 y 565 para la Parcela 1052 Z-1 P1, presenta la mayor abundancia en ambos casos con 72.6% y 75.4% respectivamente, lo cual explica los valores de 1.76 y 1.69 en el índice de Simpson calculado, ya que refleja dominancia de una sola especie, la cual se asocia a otras especies como encino y otras hojosas, indicando que el predio presenta baja diversidad de especies arbóreas y alta dominancia de una sola especie. Asimismo, en el predio existe poca equidad en la presencia de las especies, lo cual se refleja en los valores del índice de Shannon calculado de 0.08 y 0.86, lo que indica que al haber alta dominancia de pocas especies o en este caso de una sola especie, existe menos equidad en la presencia de las restantes.

- b) **Fauna:** En relación a la fauna existe la posibilidad de encontrar las siguientes especies en la zona del "Proyecto".

Mamíferos

Nombre científico	Nombre común
<i>Artibeus intermedius</i>	Murciélago
<i>Lasiurus cinereus</i>	Murciélago
<i>Pteronotus pamellii</i>	Murciélago
<i>Reithrodontomys megalotis</i>	Ratón
<i>Stumir allium</i>	Murciélago
<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo
<i>Baiomys musculus</i>	Ratón



<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache
<i>Glossophaga soricina</i>	Murciélago
<i>Lasiurus borealis</i>	Murciélago
<i>Liomysir roratus</i>	Ratón
<i>Mormoops megalophylla</i>	Murciélago
<i>Mustela frenata</i>	Comadreja
<i>Nasua nasua</i>	Tejón
<i>Oryzomy scouesi</i>	Rata
<i>Peromyscus melanotis</i>	Ratón
<i>Procyon lotor</i>	Mapache
<i>Reithrodontomys fulvescens</i>	Ratón
<i>Rhogeessa parvula</i>	Murciélago
<i>Stumira ludovici</i>	Murciélago
<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Conejo
<i>Cratogeomys merriami</i>	Tuza
<i>Desmodus rotundus</i>	Vampiro
<i>Hodomy salleri</i>	Rata
<i>Leptonycteris curasoe</i>	Murciélago
<i>Neotoma mexicana</i>	Rata
<i>Neotomodon alstoni</i>	Ratón
<i>Peromyscus megalops</i>	Ratón
<i>Peromyscus melanophrys</i>	Ratón
<i>Tadarida brasiliensis</i>	Murciélago

Aves

Nombre científico	Nombre común
<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo
<i>Otus flameolus</i>	Tecolotito
<i>Cathartes aura</i>	Aura
<i>Bubulcus ibis</i>	Garza garrapatera
<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos
<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuitlacoche
<i>Toxostoma ocellatum</i>	Cuitlacoche
<i>Zenaida macroura</i>	Tórtola; huilota
<i>Pipilo fuscus</i>	Toquí; chouí
<i>Aphelocoma coerulescens</i>	Grajo; azulero

Reptiles

Nombre científico	Nombre común
	Lagartija
<i>Conopsis mexicanum</i>	Culebra



<i>Toluca lineata</i>	Culebra
<i>Crotalus triseriatus</i>	Serpiente de cascabel

Anfibios

Nombre científico	Nombre común
<i>Pseudoeurycea dentata</i>	Salamandra
<i>Ambystoma sumichrasti</i>	Ajilote
<i>Rana spectabilis</i>	Rana

De lo anterior esta Delegación Federal considera que la información presentada por el "Titular" respecto a la delimitación y descripción del Sistema Ambiental donde se pretende desarrollar el "Proyecto", evidencia las condiciones ambientales que prevalecen en dicho sistema y describe los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del "Proyecto", cumpliendo con lo establecido por el Artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el Artículo 12, Fracción IV de su REIA.

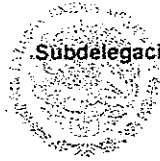
IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

- XV. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación al "Titular" de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el "Proyecto" potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el "Proyecto". En este sentido, esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el "Promoviente" en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del "Proyecto", entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales se enlistan a continuación:

Agua
Si se encuentra basura aunque no sea propia de la obra, se recogerá y se colocará en botes establecidos o adaptados en los almacenes del proyecto, con la finalidad de no contaminar el agua que se filtra al suelo.
Para el lavado de equipos, se deberá hacer en sitios donde sea colocado un firme de concreto. Previo al lavado, deberá colocarse una malla fina para retener la mayor cantidad de residuos de concreto del agua vertida.
Para evitar la defecación al aire libre y la posible contaminación de suelo y por consiguiente de AGUA y ambiente, las empresas constructoras y el promoviente alquilarán y colocarán en las obras del proyecto, las letrinas móviles necesarias; una por cada 20 elementos operativos, cuyo mantenimiento deberá ser cada tercer día



Se colocarán en el área, contenedores para recibir desechos, los cuales se distribuirán en los frentes de trabajo o el área del proyecto.
Se colocarán letreros que indiquen y restrinjan el desecho de materiales y sus sitios para disposición final, con el fin de evitar contaminación del Agua.
Suelo
Se respetarán las áreas adyacentes al proyecto, sólo se realizarán las obras dentro del área del predio y el área delimitada, sin alterar las áreas colindantes al proyecto.
El tránsito de los vehículos y el transporte de los materiales requeridos durante la obra, se harán dentro de los caminos existentes, queda estrictamente prohibido abrir vías de acceso.
En caso de derrame accidental de algún combustible, se deberá evitar su expansión, removiendo la parte afectada para que posteriormente se le de tratamiento pertinente o se deseche y siguiendo los lineamientos establecidos en la NOM-138-SEMARNAT//SS-2003, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.
Los vehículos que trasladen materiales mantendrán tapada su carga con lona para evitar la dispersión de polvo.
Se aplicarán riegos permanentes en la zona del proyecto, al menos 3 veces al día a fin de minimizar la erosión por efecto del viento.
Flora
Se colocarán 3 letreros alusivos al buen uso de las zonas forestales.
Con el fin de proteger las zonas forestales circundantes de la posibilidad de incendios, se colocarán 3 letreros alusivos en la zona que presente mayor riesgo, que es aquella colindante a los polígonos de cambio de uso de suelo, además se pondrá especial énfasis a esta actividad en las temporadas críticas de febrero a mayo.
Se recuperará la capa de suelo vegetal para utilizarse en la restauración de las zonas afectadas.
Se reforestará el área con especies nativas con una densidad de plantación de 1,100 plantas por hectárea.
Se aplicará hidrosiembra en los taludes resultantes del aprovechamiento de los materiales pétreos.
Se dejará una franja de 5 metros en el perímetro del área del proyecto y donde no exista vegetación se reforestará, con la finalidad de marcar el área del proyecto.
Fauna
Por desarrollar una función importante dentro del ecosistema donde se realizará el proyecto, los beneficiarios construirán 5 nichos de anidación o protección para las especies de fauna localizadas en el área, mediante el apilamiento de rocas y restos provenientes de la vegetación a suprimir.
Los beneficiarios de esta obra, elaborarán y colocarán 3 letreros en lugares estratégicos dentro del predio, con la finalidad de que ayude a concienciar a transeúntes y trabajadores del proyecto, para evitar su caza, captura y cautiverio y proteger así a la comunidad de aves que por épocas o temporadas pudieran ser visitantes del área del presente estudio.



Los beneficiarios elaborarán y colocarán 3 letreros alusivos donde se promueva la protección de especies de reptiles que aportan beneficios a los agricultores y que podrían llegar a considerarse como una plaga en la zona, esto cuando la población se eleve considerablemente, con la consiguiente afectación económica.

Se dejará una franja de 5 metros en el perímetro del área del proyecto. Y donde no exista vegetación se reforestará el área con la finalidad de marcar el área del proyecto.

Generales

Se llevarán a cabo inspecciones semanales con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas propuestas en el presente estudio así como las condicionantes del resolutivo y otros, los resultados se reportarán en los informes correspondientes.

Se llevarán a cabo pláticas con el personal para el cuidado y protección del medio ambiente.

Se dispondrá de contenedores para basura con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua y en general del entorno.

No se instalarán campamentos.

Se tendrán en la obra los respectivos señalamientos restrictivos y preventivos. Asimismo, se tendrá personal encargado del señalamiento, vigilancia y protección.

Nota: Ps = Preparación del Sitio (Ubicación y delimitación del área del proyecto, limpieza de las áreas.)
C = Construcción/ operación.
M = Mantenimiento

ANÁLISIS TÉCNICO

XVI. De acuerdo a las obras y actividades que comprende el "Proyecto" y dadas las características de ubicación del mismo, los impactos ambientales de mayor significancia identificados por el "Titular", que se ocasionarán por el desarrollo, consisten en el despalme, nivelación y limpieza, así como la construcción y ocupación de las viviendas.

Al respecto, esta Delegación Federal determinó de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en su fracción III que establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el "Titular", para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que se considera que la medida propuesta por el "Titular" respecto de las acciones de rescate de flora y fauna silvestres son técnicamente viables de instrumentarse, debido a que previenen y mitigan ambientalmente las principales afectaciones que conllevan la realización del "Proyecto", ya que asegura la continuidad de los procesos biológicos, como es el establecimiento de corredores biológicos, garantiza un área de vegetación nativa y por lo tanto la existencia de hábitats para la fauna silvestres.

XVII. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del "Proyecto", según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a los cuales debe sujetarse el "Proyecto", siempre y cuando se apliquen correctamente las medidas de mitigación y/o compensación señaladas en la información presentada en la MIA-P y la puntualizada en esta



resolución, para minimizar las afectaciones que se ocasionarán durante las diferentes etapas de desarrollo y ejecución del "Proyecto".

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 24, 28 fracciones VII y XI y 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 incisos O) y S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y 40, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal determina que el "Proyecto" en cuestión **ES PROCEDENTE**; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, sujeto a los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO.- Que de acuerdo con la información contenida en la MIA-P presentada, el "Proyecto" consistirá en las obras y actividades descritas en el **Considerando X** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo no autoriza las siguientes actividades:

- ❖ El uso de productos químicos y la quema de los envases.
- ❖ Abandono del material sobrante de las actividades de explotación en las áreas no autorizadas por la autoridad.
- ❖ Depósito de aguas residuales provenientes de los servicios sanitarios hacia cuerpos de agua o manantiales que se ubiquen dentro o fuera del área del "Proyecto".

TERCERO.- El presente oficio resolutivo del "Proyecto", de conformidad con el Artículo 49 párrafo primero del REIA, tendrá una vigencia de **10 años** en la que se realizarán las obras y actividades descritas en la información presentada en la MIA-P, de la siguiente manera; **2 años** para la preparación del sitio, **7 años** para la extracción de materiales pétreos y remoción de vegetación y **3 años** para la restauración y reforestación del predio, asimismo **5 años** para su mantenimiento en el que se establecerá la plantación con el 100 % de los individuos. Durante la ejecución del "Proyecto", se considera dejar el área explotada en terrazas y en condiciones para iniciar el establecimiento de la reforestación como medida de restauración y rehabilitación del predio.

Cabe mencionar que las obras y actividades señaladas con anterioridad, se llevarán a cabo durante el tiempo de vigencia y de vida útil del proyecto que es de 10 años, mismo que se encuentra señalado en la información presentada en la MIA-P.

La vigencia de la presente resolución podrá ser renovada a solicitud del "Titular", previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, asimismo, de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el "Titular" en la MIA-P presentada y que son descritas en el **Considerando XI**, así como las establecidas por esta Delegación Federal y que se encuentran referidas en el presente oficio resolutivo. Para lo anterior, deberá presentar su petición por



escrito con 45 días de anticipación a la fecha de su vencimiento, a efecto de que esta Delegación Federal determine lo correspondiente.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el "Titular" ha dado cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

CUARTO.- El "Titular" queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El "Titular" hará del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P presentada en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que con toda oportunidad se determine lo procedente.

SEXTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales, de acuerdo con lo descrito en el **Término Primero** de este oficio resolutivo, por lo que es obligación del "Titular", tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización del "Proyecto". Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del "Proyecto" autorizado, así como el cumplimiento y los efectos legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

En este sentido y de acuerdo con lo que establece el Artículo 58 Fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime al promovente de tramitar y obtener la autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, para realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.

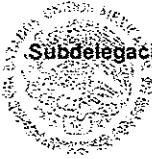
SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las obras y actividades autorizadas del "Proyecto", estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P presentada, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El "Titular", deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el **Considerando XI**, así como de las **Condicionantes** establecidas en la presente resolución. El "Titular" será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las **Condicionantes**.



2. Deberá presentar en un plazo de **40 días naturales** contados a partir de la recepción del presente documento, marcando copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivos, el seguimiento y control de los impactos identificados en la MIA-P presentada, así como los que no hayan sido detectados y la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el "Promovente", así como las **Condicionantes** establecidas en el presente oficio resolutivo, mismo que deberá ser implementado al día siguiente de su presentación para evidenciar el seguimiento de la evolución que presenta la calidad del sistema ambiental con la realización del "Proyecto", cuantificando sistemáticamente los efectos ambientales de las obras y actividades del mismo e integrando un análisis del grado de conservación, recuperación y restauración del sistema ambiental, por efecto de la aplicación de las medidas establecidas (prevención, mitigación y compensación), debiendo presentar informes semestrales el primer año y consecutivamente anuales.
3. Deberá presentar en un plazo de **40 días naturales** contados a partir de la recepción del presente documento, marcando copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, el programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos y fauna silvestres, que permita acreditar la disposición y manejo adecuado debiendo presentar un informe anexando el archivo fotográfico.
4. Deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de tres meses, un estudio prospectivo sobre la presencia o ausencia de las especies de flora y fauna silvestres en especial aquellas que se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que es posible que tengan presencia en el área de estudio, además del Programa de rescate y reubicación correspondiente y el personal que se encontrará a cargo de darle seguimiento a estas actividades durante la etapa de preparación del sitio y construcción.
5. Deberá de realizar la colocación de un mínimo de 5 letreros alusivos en el área del "Proyecto" y 5 en las zonas aledañas, que indiquen la prohibición y sanciones en caso realizar la colecta, captura y extracción de flora y fauna silvestres sin la autorización correspondiente, así como la prohibición de la cacería.
6. Se deberá dar prioridad en la contratación de personal de la comunidad, como parte de la vinculación y beneficio que proyectos de esta naturaleza deben tener para las comunidades asentadas en la zona.
7. No se deberá introducir especies exóticas en la zona del "Proyecto", ni en áreas aledañas.
8. Durante todas las etapas del "Proyecto" queda prohibido: realizar actividades de cacería deportiva, colectar, capturar, cazar, retener, extraer o apropiarse de especies, derivados, productos y/o restos de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, así como la introducción de armas de fuego, dardos, arpones, explosivos, fármacos y cualquier otra actividad que ponga en riesgo el ecosistema y sus elementos. Asimismo, introducir especies exóticas que pudieran representar un peligro a las especies que se encuentran naturalmente distribuidas en el área del "Proyecto".
9. Garantizar el adecuado uso y mantenimiento de los sanitarios, con la finalidad de evitar posibilidades de contaminación al suelo y subsuelo.
10. Se deberá establecer un sitio de acopio temporal que cumpla con las características necesarias para evitar una posible contaminación al suelo y/o agua, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.



11. Depositar los residuos sólidos domésticos (materia orgánica), en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Los residuos tales como varilla, madera, plástico, cartón, vidrio, entre otros, susceptibles de reutilización deben canalizarse hacia las compañías dedicadas al reciclaje de estos materiales. La disposición final de ambos tipos de residuos deberá realizarse donde la autoridad local lo determine de forma periódica y adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
12. Dar mantenimiento a los vehículos en sitios fuera del área del "Proyecto", con la finalidad de evitar la generación de residuos peligrosos en el sitio y la probable contaminación al suelo y cuerpos de agua.
13. Vigilar que los vehículos utilizados para el acarreo de materiales de construcción cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2006**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación, que utilizan gasolina como combustible y **NOM-045-SEMARNAT-2006** referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.
14. Deberá garantizar, mediante acciones de mantenimiento permanentes, el correcto funcionamiento de la planta de tratamiento a la cual descargarán las aguas residuales durante toda la etapa de operación del "Proyecto", con el fin de evitar puntos de contaminación al suelo y cuerpos de agua.
15. Deberá especificar en sus informes los volúmenes de suelo retirados para la construcción de las obras y actividades, el lugar en donde será depositado dicho material.
16. Las actividades de explotación se deberán llevar a cabo únicamente durante el día.
17. En los informes anuales deberá presentar los avances de la construcción de 150 nichos de anidación contruidos a partir de los residuos forestales generados agregando al informe anexo fotográfico así como de las actividades de hidrosiembra, la eficacia de su aplicación, como superficie aplicada, tipo de semillas, fertilizantes, estabilizantes y aditivos utilizados y sus efectos positivos y negativos sobre el medio ambiente.
18. Deberá llevar a cabo las medidas de prevención y mitigación propuestas en la información complementaria de la MIA-P para el control de la erosión, correcto flujo de los escurrimientos situados en las coordenadas UTM X 401545 y Y 2135175 e infiltración de aguas al subsuelo.
19. Deberá establecerse la franja de 5 m de ancho con alambre de púas para la protección de la reforestación, pudiendo utilizarse arbolado seco que se encuentre en la zona y de ninguna manera se realizará con arbolado vivo.

OCTAVO.- El "Titular" deberá elaborar y presentar en original a esta Delegación Federal, con copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, un **Informe Final** sobre el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** al término de cada plazo.

El informe deberá complementarse con anexos fotográficos y/o de video y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/3003/2014
Bitácora: 15/MP-0216/12/13

NOVENO.- El "Titular" deberá dar aviso a esta Delegación Federal, turnando copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, del inicio y la conclusión de las obras autorizadas, dentro de los tres días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los tres días posteriores a que esto ocurra. Asimismo, del inicio y la conclusión de la extracción de los materiales pétreos.

DÉCIMO La presente resolución a favor del "Titular" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, el "Titular" deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO SEGUNDO.- El "Titular" será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA-P presentada.

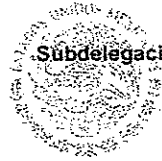
En virtud de lo anterior, el "Titular" será el responsable ante esta Secretaría, de cualquier ilícito en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del "Proyecto" de referencia, quienes deberán acatar estrictamente los **Términos y Condicionantes** a los cuales quedan sujetos mediante el presente oficio resolutivo, en razón de lo descrito en el **Término Primero, Segundo y Tercero**.

DECIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la MIA-P presentada o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar, revocar o extinguir la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 Fracción IX inciso "c" del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO CUARTO.- El "Titular" deberá mantener en el sitio del "Proyecto", copias respectivas del expediente de la MIA-P presentada, de los planos del proyecto, así como del presente oficio resolutivo a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, el "Titular" deberá hacer referencia a este oficio resolutivo, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los **Términos** resolutivos y/o la modificación del "Proyecto" en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar el presente oficio resolutivo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás disposiciones jurídicas aplicables.



DECIMO SEXTO.- La SEMARNAT, podrá realizar visitas de verificación e inspecciones técnicas de campo para confirmar el grado de avance y vigilar el cumplimiento de los **Términos** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEPTIMO.- El presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al "Proyecto", por lo que es obligación del "Promovente" tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las descritas, el "Promovente" deberá notificarlo de manera previa a esta Delegación Federal, quien determinará lo procedente en la materia.

DECIMO OCTAVO.- No omito manifestarle que el presente oficio se emite en apego al principio de buena fe a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el "Promovente". En caso de existir falsedad en la información, el "Promovente" será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 del Código Penal Federal referido a los delitos contra el ambiente.

DECIMO NOVENO.- Notificar personalmente el presente oficio al C. _____, o por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

LIC. LAURA MITZI BARRIENTOS CANO

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE
Y REC. NATURALES

DESIGNADO
19 JUL 2014
DELEGACION FEDERAL
EN EL ESTADO DE MEXICO

C.c.p. Q.F.B. Martha García-rivas Palmeros.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- México, D.F.
M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- México, D.F.
Ing. Guillermo Ramirez Filippini.- Director General Centro y Eje Neovolcánico de la CONANP. Cuernavaca, Mor.
Ing. Carlos Silvestre Pozos Zarate.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de México.- Toluca, México.
Ing. José Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.

LMBC*JENM*JAH*BRC*rrr*